

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0071

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

(...)

*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 125.- Potestad sancionadora.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.*

*El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor.*

(...)

*Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de*

la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

(...)

**Art. 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.

(...)

**Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **11.** Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.- (...) **16.** Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente a partir del 07 de julio de 2018, dispone:

**“Art. 3.- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**Art. 5.- Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

(...)

**Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.** Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.

**Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

(...)

**Art. 124.- Contenido del dictamen o informe.** El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El fundamento.
3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

(...)

### **Título III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **Capítulo I INICIO**

**Art. 183.- Iniciativa.** El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

*A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código.*

*De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.*

(...)

**Art. 185.- Orden superior.** *La orden superior emitida por un órgano administrativo superior jerárquico contendrá:*

- 1. La designación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo o de la persona presuntamente responsable cuando este tenga por objeto la determinación de alguna responsabilidad.*
- 2. Las actuaciones o hechos objeto del procedimiento o que puedan constituir el fundamento para determinar responsabilidad, tales como, la acción u omisión de la que se trate o la infracción administrativa y su tipificación.*
- 3. La información o documentación disponible que puede resultar relevante en el procedimiento. (...)*

**Art. 186.- Petición razonada.** *La petición razonada es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto.*

*La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior.*

*Sin embargo, el órgano a quien se dirige la petición podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito, los motivos de su decisión.”;*

(...)

**Art. 250.- Inicio.** *El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.*

*La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”;*

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone:

**“Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.*

*La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.*

(...)

**Art. 81.- Organismo competente.-** *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...);*

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, aprobado mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del Directorio de la ARCOTEL y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, determina:

**“Art. 10- Estructura Descriptiva.-** (...) 1.2. PROCESOS SUSTANTIVO (...) 1.2.1.3. *Gestión de Control.-* (...) III. *Atribuciones y responsabilidades:* (...) e. *Supervisar y evaluar el control técnico al espectro radioeléctrico, a los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, homologación de equipos terminales y la ejecución del procedimiento administrativo sancionador realizado en las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.* (...) h. *Coordinar, formular y presentar planes, procesos, procedimientos y demás normativa referente a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.* (...) j. *Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.* (...) m. *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

(...)

**2. NIVEL DESCONCENTRADO** (...) 2.2. PROCESO SUSTANTIVO (...) 2.2.1.1. *Gestión Técnica Zonal.-* (...) III. *Atribuciones y Responsabilidades:* (...) 7. *Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.* (...).

**DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** *Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.- Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”;*

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-00520 de 04 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió, entre otros aspectos, disponer al Coordinador Técnico de Control emita y suscriba todas las peticiones razonadas que sean necesarias para el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian ante la ARCOTEL.

**Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0639M de 20 de marzo de 2024, el Coordinador Técnico de Control, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución y emisión de informe de legalidad para disposición de emisión de peticiones razonadas y sus anexos;

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0222-M de 27 de marzo de 2024, la Coordinadora General Jurídica, remitió al Coordinador Técnico de Control, la revisión del proyecto de Resolución y emisión de informe de legalidad para disposición de emisión de peticiones razonadas y sus anexos.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer a las diferentes unidades administrativas de la ARCOTEL, emitan y suscriban las respectivas peticiones razonadas para el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian ante la ARCOTEL, cada una en el ámbito de su jurisdicciones y competencias.

Las peticiones razonadas que se generen deberán ser remitidas por las diferentes unidades administrativas a través de los Coordinadores Técnicos, Generales y Zonales que correspondan.

Para aquellos casos en los cuales las coordinaciones zonales conocieren del cometimiento de una posible infracción, pero no tuviere la competencia para iniciar el PAS, remitirán las respectivas peticiones razonadas a la Coordinación Zonal con competencia para el efecto.

**Artículo 2.-** La petición razonada, será acompañada del respectivo informe que la sustente, en el que conste la siguiente información:

- a) Datos generales del poseedor o del título habilitante.
- b) Antecedentes.
- c) Objetivo.
- d) Fundamento.



- e) Anexos. (información individual del poseedor o no de título habilitante)
- f) Conclusión.
- g) Recomendación.

La petición razonada y el informe serán remitidos a la Coordinación Zonal que corresponda, de acuerdo a la cobertura territorial asignada a cada una.

**Artículo 3.-** Las Coordinaciones Zonales, ejercerán su atribución de control y sanción de las infracciones que se comentan dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto independientemente del domicilio del infractor.

En aquellos casos, en los cuales la posible infracción afecte a más de una jurisdicción, los procedimientos administrativos a los que hubiera lugar serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2.

**Artículo 4.-** Cuando en un informe de un poseedor o no de título habilitante, se establezca que ha existido más de un incumplimiento, la unidad administrativa deberá generar una petición razonada por cada incumplimiento.

**Artículo 5.-** Para la elaboración de la petición razonada y del informe, con el fin de homologar los procesos administrativos de la institución, se deberá considerar obligatoriamente, los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

**Artículo 6.-** En el caso de los servicios de Radiodifusión, cuando su contrato de concesión se conforme por un sistema compuesto de una matriz y una o más repetidoras y en alguna de ellas se verifique un posible incumplimiento que amerite la reversión de frecuencias, este hallazgo generará la revocatoria o extinción solo de la adjudicación de las frecuencias de las repetidoras que fueron afectadas, puesto que para la adjudicación de las mismas el proceso público competitivo fue realizado por cada una de las frecuencias de manera independiente.

Cuando la infracción afecte a la matriz la reversión de las frecuencias afectará a todo el sistema; esto quiere decir, se revertirá la matriz y todas las repetidoras.

**Artículo 7.-** La Coordinación Técnica de Control evaluará y supervisará la realización del control técnico y del procedimiento administrativo sancionador acorde al ordenamiento jurídico vigente y a lo establecido en los respectivos títulos habilitantes.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo, notifique con la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales y Zonales de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los casos en los cuales a la presente fecha se hayan remitido las peticiones razonadas a la Coordinación Técnica de Control, estos trámites deberán concluir con el proceso previsto en las resoluciones aplicables anteriores al presente instrumento jurídico.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Resolución, incluida la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-00520 de 04 de noviembre de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la implementación de la presente Resolución, encárguese a las Coordinaciones Técnicas, Generales y Zonales de la ARCOTEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2024.

Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Mgs. Luis Augusto Bravo Cuesta <b>Director Técnico de Control del Espectro Radioeléctrico</b>	Ing. Daniel Fernando Montufar Bedón <b>Coordinador Técnico de Control</b>